

CONSTANCIA SECRETARIAL: A despacho del señor Juez, informándole que mediante el correo electrónico cesarreyes1392@hotmail.com se allegó el anterior memorial otorgándole poder al Dr. CESAR ANDRÉS REYES. Sírvase proveer lo pertinente. **Tuluá valle, 22 DE ENERO DE 2020.**


ALEXANDER CORTES BUSTAMANTE
Secretario

República de Colombia



**Departamento del Valle del Cauca
Juzgado Tercero Civil Municipal
Circuito de Tuluá**

AUTO INTERLOCUTORIO No. 087

Tuluá, veintidós (22) de enero de dos mil veintiuno (2021)

PROCESO : EJECUTIVO con GARANTÍA REAL
DEMANDANTE : SANDRA MILENA SÁNCHEZ MAZUERA
DEMANDADOS : LUZ MARY MAZUERA DE OROZCO
RADICACIÓN NO. 76-834-40-03-003-2019-00480-00

En atención al escrito allegado por medio del cual la demandada LUZ MARY MAZUERA DE OROZCO, otorgando poder al profesional del derecho Dr. CESAR ANDRÉS REYES CÓRDOBA, para ser representado en la presente ejecución, siendo procedente de acuerdo con el artículo 75 del C. G. del Proceso, se procederá a reconocer personería.

Precisamente, por las razones ya detalladas, se tendrá notificada por conducta concluyente a la ejecutada, de conformidad con el artículo 301 del Código General del Proceso.

Atendiendo lo expuesto, **EL JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL DE TULUÁ,**

R E S U E L V E:

PRIMERO: RECONOCER personería para que actué dentro de este proceso como apoderado de la señora LUZ MARY MAZUERA DE OROZCO, quien es demandada, al profesional del derecho **CESAR ANDRÉS REYES CÓRDOBA**, abogado titulado, portador de la T.P. No. 263.203 del Consejo Superior de la Judicatura, en los mismos términos conferidos en el poder.

SEGUNDO: TENER notificada por conducta concluyente a la demandada, **LUZ MARY MAZUERA DE OROZCO**, del auto que libró mandamiento de pago en su contra, de conformidad con el artículo 301 del C.G.P.

PALACIO DE JUSTICIA LISANDRO MARTÍNEZ ZÚÑIGA

Email: i03cmtulua@cendoj.ramajudicial.gov.co

Página web: <https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-03-civil-municipal-de-tulua> Estados digitales:

Fanpage Facebook: <https://www.facebook.com/107476821026916/posts/108529550921643/>

Calle 26 No. 27-00, Teléfono 2339616

Tuluá, Valle del Cauca

TERCERO: Para los fines previstos en el inciso 2 del artículo 91, se concede el término de tres (03) días para retirar copias, las cuales se enviarán en medio magnético, vencido el cual, comenzará a correr el plazo para presentar excepciones que es de 10 días.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

El Juez,



CRISTIAN SANTAMARÍA CLAVIJO

RCB.

Firmado Por:

CRISTIAN SANTAMARIA CLAVIJO
JUEZ MUNICIPAL
JUZGADO 003 CIVIL MUNICIPAL TULUA



Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **7c53941ff94fbaaa511f91a0030d114edc8c9bf59ec614053f96cf589b65b2f5**
Documento generado en 22/01/2021 11:05:29 AM

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>